

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0035-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	10/01/2017
Hora:	15:43:50.9...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante N°. Auto No. 112-1595 del 26 diciembre de 2016, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados en Predio Privado, solicitado por la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN identificada con Nit N° 900205407-1, a través de su apoderada la Ingeniera LINA MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo de Bosques y Biodiversidad efectuaron visita técnica el día 28 de septiembre del año en curso, con el fin de evaluar las condiciones físicas de los arboles a aprovechar y como resultado de la misma se generó el informe técnico N° 112-2609 del 30 de diciembre de 2016, en el cual se evalúa la información presentada por la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN y se concluye que:

- *La Corporación autoriza a la empresa **airplan** (Operadora de aeropuerto Centro Norte), identificada con Nit No.900205407-1, el aprovechamiento forestal de 32 árboles de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylum*), con un volumen total de madera 6,379 Metros cúbicos de madera, los cuales se ubican en el predio identificado con FMI No. 020-15866, propiedad de la Nación – Departamento Administrativo Aeronáutica Civil, donde el aprovechamiento forestal correspondiente al contrato de obra pública No. 002-03-01-8914/2016. Ampliación de la plataforma de carga, vía conexión y pavimentos lado tierra Aeropuerto José María Córdova de Rionegro.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario".....

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los Arboles Aislados a la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN.

Que de conformidad con la información que antecede,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE AIRPLAN, a través de su apoderada la ingeniera LINA MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 39449162, para que realice la tala de de 32 árboles de la especie Acacia (*Acacia melanoxylum*), en virtud del proyecto de infraestructura obra pública No. 002-03-01-8914/2016. Ampliación de la plataforma de carga, vía conexión y pavimentos lado tierra Aeropuerto JOSÉ MARIA CORDOVA de Rionegro, con un volumen total autorizado de 6,379 M3, para el predio identificado con FMI No... 020-15866- Aeropuerto.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA informar a la interesada que la presente autorización cuenta con una vigencia de cuatro (3) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR al interesado, que se autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los individuos, para lo cual deberá tramitar salvoconductos para movilización, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Rionegro- Belén, en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5461616.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN la titular de la autorización deberá cumplir la siguiente obligación, por los árboles talados para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- *Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá 3, para un total a **sembrar 96 árboles**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (indicar las especies), entre otros, la altura de las plántulas debe ser superior a 40 cm.*

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- *Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación El inciso 2 del ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016 emitida por CORNARE, se indica: "...los titulares de este permiso tendrán la obligación de compensar las afectaciones generadas y para ello deberán utilizar la metodología dispuesta en la presente Resolución..." Par la Compensación ambiental para aprovechamiento de árboles aislados, este pago debe realizarse por medio de la herramienta **BancO2**, donde se determinó un valor correspondiente a \$ **11.430** pesos, por árbol, donde se debe compensar el valor de \$ **1.097.280 (Un Millón Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta pesos)**.*
- *El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **BancO2**, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.*

Parágrafo: Es de aclarar que en el acto administrativo que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior,

es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO: Serán también **OBLIGACIONES**, a cargo del titular de la autorización:

- Se deberá desarmar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- La madera producto del aprovechamiento en caso de ser movilizada y/o comercializada, debe solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante CORNARE.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular de la autorización, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señora LINA MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA, en calidad de apoderada de la haciéndole entrega de una copia de la misma, al correo electrónico mperez@airplan.aero flgonzalez@airplan.aero, lgonzalez@airplan.aero Según lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPROMERO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 10/01/2017

Expediente: 05615.06.26464
Asunto: Aprovechamiento arboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental